

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. AU-03623-2022 del 19 de septiembre de 2022, se dio inicio al trámite de una licencia ambiental solicitada por el MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, identificado con NIT 890.983.718-6, a través de su representante legal, el señor Gustavo Alonso López Orrego, para la apertura y adecuación de un área terciaria, entre las veredas Arango, La Palma, Tafetanes y Peláez en el municipio de Concepción (Antioquia).

Que, de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y anexos presentados por el interesado, se generó el Informe Técnico No. IT-06647-2022 del 20 de octubre de 2022, en el cual, se concluyó que era preciso requerir información adicional al MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN para poder conceptuar y decidir de fondo sobre el trámite de la licencia ambiental solicitada.

Que en atención a lo anterior, mediante Oficio con radicado No. CS-10790-2022 del 21 de octubre de 2022, se convocó una reunión de solicitud de información adicional, la cual se llevó a cabo el 27 de octubre de 2022, suscribiéndose el Acta de Reunión con radicado No. AC-04202-2022, de la misma fecha, en la cual se aceptaron los requerimientos de solicitud de información adicional, otorgándosele al MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN el plazo de un (1) mes calendario para presentar dicha información, plazo que se cumple el 28 de noviembre de 2022.

Que mediante Auto No. AU-04012-2022 del 13 de octubre de 2022, se reconoció al señor JOSÉ ANDRÉS ORREGO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.312.818, como tercer interviniente dentro del trámite de la licencia ambiental solicitada por el MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN.

Que mediante escrito con radicado No. CE-18804-2022 del 22 de noviembre de 2022, el MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, solicitó a Cornare prórroga del plazo otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos de información adicional estipulados en el Acta No. AC-04202-2022.

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-04608-2022 del 28 de noviembre de 2022, esta Corporación concedió una prórroga de un mes, para presentar la información adicional requerida, término que vencería el 28 de diciembre de 2022.

Que a través del oficio con el radicado N° CE-20712-2022 del 26 de diciembre de 2022, el señor Gustavo Alonso López Orrego, alcalde municipal de Concepción Antioquia, solicitó ante Cornare ampliación de término para dar cumplimiento al acta de reunión del 27 de octubre de 2022 de solicitud de información adicional dentro del presente trámite de licencia ambiental, sosteniendo lo siguiente:

“Ahora bien, la solicitud presentada no radica en un simple capricho de la administración de Concepción quienes somos los mayores interesados en obtener la licencia ambiental, sino que debido a las observaciones realizadas por la Corporación al primer informe presentado por el municipio, eran extensas y se requería de conocimiento técnico para la subsanación de las mismas, por lo que el municipio debía realizar un proceso de contratación para elegir un contratista idóneo y capacitado para dar el lleno de requisitos, debido a que en la plantade personal de municipio no se contaba con las capacidades técnicas y administrativas para la elaboración de estas.

Como se sabe, el municipio de Concepción debe realizar los contratos siguiendo la ritualidad de la ley 80 de 1993, esto a fin de dar cumplimiento a la normatividad nacional, lo que provocó que con el contratista elegido para la subsanación de requisitos solo firmara acta de inicio del contrato el día 12 de diciembre de 2022 por lo que exigir al contratista entregar el producto para el día 28 de diciembre de 2022, se convierte en una tarea humanamente imposible, situación que configura fuerza mayor.

Recordemos, que el artículo 2.2.2.3.6.3.A del decreto 1076 de 2015 establece la fuerza mayor como causal de suspensión o concepción de una prórroga al solicitante de la licencia ambiental.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, estableció que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el artículo 2.2.2.3.6.3. del referido Decreto, establece el trámite de licenciamiento ambiental, sosteniendo en el numeral 2 que el peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Que seguidamente, el artículo 2.2.2.3.6.3.A ibidem, estableció que si en el trámite de los procedimientos señalados en los artículos 2.2.2.3.6.3 y 2.2.2.3.8.1., se presentan situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito, la Autoridad Ambiental, de oficio o a solicitud del interesado, podrá suspender o prorrogar los términos respectivos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez analizada la solicitud de prórroga presentada a través del radicado CE- 20712-2022 del 26 de diciembre de 2022, se establece que, además, existen las siguientes



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



dificultades que imposibilitan presentar la información adicional en los términos concedidos:

- La dificultad del acceso a la zona de los proyectos por motivos de la fuerte ola invernal que afecta al país y que no es ajena al proyecto lo que ha dificultado las campañas visita de campo para completar los estudios solicitados en el acta mencionado.
- Inconvenientes en la convocatoria de la comunidad para la caracterización socioeconómica para las diferentes socializaciones ya que no se ha contado con la mayoría de las habitantes de la zona del proyecto
- Debido a las festividades de navidad y año nuevo tiempo en que la gran parte de los especialistas se encuentran de vacaciones y se ha complicadola consecución. depuración, procesamiento de información ante las exigencias de los TdR.

Ahora bien, tal y como se sostienen en la solicitud, el Municipio de Concepción requería de conocimiento técnico para la subsanación de los requerimientos formulados por esta Corporación, por lo que debía realizar un proceso de

contratación para elegir un contratista idóneo y capacitado para dar el lleno de requisitos, debido a que en la planta de personal de municipio no se contaba conlas capacidades técnicas y administrativas para la elaboración de estas; tal y como lo sostiene el ente territorial.

Es así como el municipio de Concepción debe realizar los contratos siguiendo la ritualidad de la Ley 80 de 1993, y se debe tener en cuenta además, que, el contratista fue elegido el día 12 de diciembre de 2022, por lo que materialmente, el Ente territorial se encuentra en imposibilidad de entregar la información adicional al 28 de diciembre de 2022, constituyéndose dicha situación en una fuerza mayor, dado que se trata de un hecho externo e irresistible para el usuario.

La Ley 95 de 1890 y el artículo 64 del Código Civil colombiano, establecen que se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario publico, etc.

Desde el punto de vista de la normatividad, no existen diferencias entre fuerza mayor y caso fortuito, pero desde la parte jurisprudencial, en fallos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, se han establecidos ciertas distinciones:

FUERZA MAYOR	CASO FORTUITO
Acaecimiento externo a la actividad de quien produce el daño.	Suceso interno que se da dentro del campo de actividad de quien produce el daño.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



La irresistibilidad es el criterio fundamental determinante de la fuerza mayor.	La imprevisibilidad es el criterio fundamental determinante del caso fortuito. Es sinónimo de causa desconocida. No tiene potencialidad de exonerar de responsabilidad en aquellos regímenes por riesgo excepcional proveniente de actividad peligrosa.
Requisitos: 1. Ser un hecho externo; 2. Imprevisible. 3. Irresistible.	

HECHO EXTERNO: (Elemento esencial) El hecho constitutivo de fuerza mayor, debe ser ajeno a la actividad dentro de la cual se ha causado el daño. Es el hecho que no depende del actuar de ninguna de las partes que se encuentren vinculadas al hecho dañino. No debe ser imputable a quien lo cause y a quien lo sufre.

HECHO IMPREVISIBLE: (Elemento esencial) Cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Se deben analizar las circunstancias particulares que rodean la actividad en desarrollo de la cual acaeció el daño y las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega la fuerza mayor. Cuando el acontecimiento es susceptible de ser humanamente previsto, por más súbito y arrollador de la voluntad que parezca, no genera el caso fortuito ni la fuerzamayor.

La Corte Suprema de Justicia ha señalado que son hechos normalmente previsibles son los que suceden en el curso ordinario en que se desarrolla determinada actividad y que para determinar lo previsible de un hecho debentenerse en cuenta tres criterios sustantivos:

- 1. El referente a su normalidad y frecuencia.
- 2. El Atinente a la probabilidad de su realización.
- 3. El concerniente a su carácter excepcional y sorpresivo.

HECHO IRRESISTIBLE: Imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto. La imposibilidad absoluta de evitar el hecho o suceso aludido, no obstante, los medios de defensa empleados para superarlo. La imposibilidad relativa no permite calificar un hecho de irresistible, pues la dificultad personal del deudor para tender sus compromisos, o aquellas situaciones que, pese a que sean generalizada y gravosas, no frustran in radice la posibilidad de cumplimiento.

La fuerza mayor implica la imposibilidad de sobreponerse al hecho para eludir sus efectos, lo que será suficiente para excusar al deudor sobre la base de que nadie está obligado a lo imposible. Por tanto, es irresistible algo inevitable, fatal, imposible de superar en sus consecuencias.

En virtud de lo anterior, es posible concluir que se ha presentado y justificado de manera adecuada, la fuerza mayor que imposibilita por parte del usuario la presentación de la información requerida dentro del acta AC-04202-2022 en los términos establecidos, razón por la cual, esta Corporación en virtud del artículo 2.2.2.3.6.3.A. del Decreto 1076 de 2015, procederá a prorrogar por el término de 45días hábiles adicionales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles adicionales, el término para presentar la información adicional requerida dentro

del acta AC-04202-2022, en el marco del trámite de licenciamiento ambiental iniciado a través del Auto No. AU-03623-2022 del 19 de septiembre de 2022, solicitada por el MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, identificado con NIT 890.983.718- 6, a través de su representante legal, el señor Gustavo Alonso López Orrego, para la apertura y adecuación de una vía terciaria, entre las veredas Arango, La Palma, Tafetanes y Peláez en el municipio de Concepción (Antioquia).

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Municipio de Concepción, que la información adicional deberá ser presentada a más tardar el 2 de marzo de 2023.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al Municipio de Concepción, que en el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.

Parágrafo: En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, esta autoridad no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, al Municipio de Concepción, a través del alcalde Gustavo Alonso López Orrego.

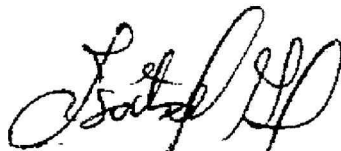
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo, a los terceros intervinientes reconocidos dentro del presente trámite de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual, podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación, tal y como lo establece el artículo 2.2.2.3.6.3.A. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 052061040452.

Fecha: 2 de enero de 2023.

Proyectó: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.